

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SUPERINTENDENTE**



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8150**

Fecha: **27 de enero de 2012**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO SOBRE AMNISTÍA E INTEGRACIÓN DE
ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y DE BASE
COMUNITARIA DE FE PARA LA ENTREGA DE ARMAS
DE FUEGO Y/O MUNICIONES QUE SE TENGAN O
POSEAN LEGALMENTE O ILEGALMENTE**

**EMILIO DÍAZ COLÓN
SUPERINTENDENTE**

Gobierno de Puerto Rico
Policía de Puerto Rico

Reglamento sobre Amnistía e integración de entidades sin fines de lucro y de base de fe para la entrega de Armas de Fuego y/o Municiones que se tengan o posean legal o ilegalmente

Artículo 1: Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento sobre Amnistía e integración de entidades sin fines de lucro y de base de fe para la entrega de armas de Fuego y/o Municiones conforme a la Ley Núm. 34 de 20 de enero de 2012".

Artículo 2: Base Legal

Este Reglamento se promulga de acuerdo a las disposiciones de las siguientes leyes y reglas:

- a. Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico" y el Artículo 22, Sec. 22.1 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico.
- b. Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico".
- c. Reglamento Núm. 7311 del 16 de enero de 2007 titulado "Reglamento de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico".
- d. Sección 2.5 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 3: Propósito

El propósito de este Reglamento es disponer lo pertinente para la administración y ejecución de las disposiciones del Artículo 711 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conforme su enmienda de 2012 y para decretar una amnistía de sesenta (60) días de duración para que cualquier persona natural o jurídica pueda entregar a la Policía de Puerto Rico armas de fuego

y/o municiones que tenga o posea legal o ilegalmente, sin sujeción a las penalidades y sanciones aplicables.

Artículo 4: Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a toda persona natural o jurídica en la jurisdicción territorial de Puerto Rico, que tenga o posea de manera legal o ilegal, un arma de fuego y/o municiones y desee entregarlas voluntariamente al amparo de la Amnistía decretada por la Ley Núm. 34 de 20 de enero de 2012.

Artículo 5: Exposición de Motivos

Ante la alta incidencia de delitos cometidos con armas de fuego, es necesario que busquemos alternativas viables para sacar fuera de circulación la mayor cantidad de armas posibles. Para esto, se aprobó la Ley Núm. 34 de 20 de enero de 2012, con el fin de permitir la entrega voluntaria de armas de fuego y municiones obtenidas de forma ilegal.



La implantación de una amnistía general para entregar armas de fuego obtenidas de manera ilegal durante un período de sesenta (60) días es una iniciativa gubernamental para que aquellos ciudadanos que deseen deshacerse de tales armas lo hagan en la completa seguridad de que no serán penalizados ni procesados al así hacerlo. A esos efectos, se aprobó la Ley Núm. 34 de 20 de enero de 2012 ("Amnistía de 2012") la cual enmienda la Ley de Armas de Puerto Rico, a los efectos de permitir esta amnistía de sesenta (60) días los cuales comprenden el período desde el 19 de febrero de 2012 hasta el 19 de abril de 2012.

Con esta medida, el Estado brinda a aquellas personas que, por una razón u otra, se hallan en posesión de tales armas de fuego, una alternativa temporera de prevenir las consecuencias de la violación de Ley. De esta manera, se propicia que las personas cumplan con su deber ciudadano de no violar la ley y de no contribuir, por acción u omisión, al recrudecimiento de la incidencia criminal en la Isla.

Además, esta medida integra a las entidades sin fines de lucro y de base de fe a la lucha contra el crimen para reducir el número de armas de fuego en nuestras calles. La pérdida de valores y la alta incidencia de violencia que vivimos son problemas que nos corresponde a todos atender. Con esta medida, se atiende la encomienda del Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño, para que las instituciones sin fines de lucro y entidades religiosas puedan aportar a nuestros problemas sociales.

Artículo 6: Definición de Términos

Con el propósito de facilitar la interpretación de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. **Amnistía** – El poder soberano que ejerce el Estado, en este caso mediante legislación, para conceder a las personas que se acojan a ésta el beneficio de no procesarlas criminalmente, por violación a las disposiciones de la Ley de Armas de Puerto Rico durante el período estipulado, siempre que éstos cumplan con el proceso delineado a esos efectos.
- b. **Arma de Fuego** – significa cualquier arma, sin importar el nombre por el cual se conozca, capaz de lanzar una munición o municiones por la acción de una explosión. Esta definición no incluye aquellos artefactos de trabajo tales como, pero sin limitarse a, las pistolas de clavos utilizadas en la construcción, mientras se utilicen con fines de trabajo, arte u oficio.
- c. **Arma de Fuego Obtenida de Forma Ilegal** – Será cualquier arma de fuego que una persona tenga, posea o utilice para protección de su familia, practicar el tiro al blanco, la caza y/o cualquier otro propósito, que actualmente no cumpla con los requisitos de ley, y/o que no se haya registrado legalmente en los autos del Estado de conformidad con la Ley Núm. 404-2000 , según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico".
- d. **Municiones** – Será cualquier bala, cartucho, proyectil, perdigón o cualquier carga que se ponga o pueda ponerse en un arma de fuego para ser disparada. Bajo este concepto, y para los propósitos de la Amnistía, se podrán incluir para entrega cargadores y abastecedores o peines ("magazines") de cualquier tipo o clase.

Artículo 7: Procedimiento para Tramitar la Entrega y Disposición de las Armas de Fuego y/o Municiones

- a. La persona que desee acogerse a los beneficios de la Amnistía de 2012 tendrá desde el día 19 de febrero de 2012 hasta el 19 de abril de 2012, para entregar a la Policía de Puerto Rico, u otra entidad autorizada, cualquier arma de fuego y/o municiones que tenga o posea.
- b. Para dicho propósito, la persona tendrá tres opciones:

- 
1. Entregar el arma de fuego y/o municiones en el Cuartel de la Policía de Puerto Rico más cercano a su residencia. Durante el período de vigencia de la Amnistía, el Superintendente de la Policía podrá seleccionar cualquier otro lugar donde destacar oficiales a los fines de facilitarle a las personas interesadas la entrega de armas de fuego y/o municiones (coliseos, canchas, parques, centros comerciales, instituciones religiosas, entre otros). En este último caso, se publicarán avisos públicos informando los lugares habilitados para dicho propósito.
 2. Comunicarse con el Cuartel de la Policía más cercano a su residencia o al lugar donde se encuentran las armas o las municiones, para solicitar que la Policía pase a recoger el arma y/o las municiones a entregarse.
 3. Entregar el arma y/o municiones en una institución sin fines de lucro o en una organización de base de fe autorizada por la Policía de Puerto Rico.
- c. La entrega de las armas y/o municiones en los cuarteles de la Policía bajo las disposiciones de la Amnistía, se podrá efectuar durante los siete (7) días de la semana durante el horario de ocho (8) de la mañana a cuatro (4) de la tarde. No obstante, de surgir la necesidad de entregar un arma y/o municiones fuera de dicho horario, el miembro de la Policía que atienda a la persona que desee entregarlas, deberá comunicarse de inmediato con el Supervisor de turno para que éste determine la acción a seguir para el recibo del arma y/o municiones.
- d. La persona interesada en acogerse a las garantías de la Amnistía también podrá llamar al cuartel de la Policía más cercano a su residencia, durante el horario establecido en el inciso (c), para coordinar el recogido de arma(s) y/o municiones en su residencia.
- e. La persona que entregue las armas y/o municiones tendrá la garantía de confidencialidad absoluta, por cuanto no se le requerirá ningún tipo de datos personales o información relacionada con la obtención o posesión del (las) arma(s) de fuego o municiones.
- f. El policía a quien se le entregue(n) el (las) arma(s) y/o municiones bajo las garantías de la Amnistía deberá efectuar el trámite en compañía de otro Agente del Orden Público que sea testigo del procedimiento. Si el (las) arma(s) y/o municiones son recogidas en una residencia por un miembro de la Policía, el mismo deberá llevarla(s) inmediatamente después de recogerlas al cuartel al cual está asignado.

- g. El policía a quien se le entregue(n) el (las) arma(s) y/o municiones deberá completar el Formulario de Recibo de Armas y/o Municiones entregadas bajo la amnistía de la Ley Núm. 34 que será repartido en todas las regiones. El miembro de la Policía le entregará una copia del mismo a la persona que hace la entrega u otro documento que acredite la entrega, la información de los artículos entregados y la información del policía receptor y del policía testigo. Dicho formulario deberá incluir el nombre y placa del policía receptor, su firma, el nombre del policía que fue testigo del proceso, el nombre del Distrito o Precinto Policial, la descripción del (las) arma(s) entregada(s) y/o municiones con los datos que se desglosan en el inciso (h) a continuación y si la persona indicó que conocía si el arma era registrada o no según el Artículo 10(a) de este Reglamento. El formulario no deberá contener dato alguno que identifique a la persona que hace la entrega.
- h. La descripción del arma o municiones que se incluirá en el formulario mencionado en el inciso anterior deberá incluir la siguiente información:
1. Tipo de Arma o Munición
 2. Marca
 3. Modelo
 4. Calibre
 5. Número de serie y si tiene el número de serie mutilado, así se debe informar
 6. Cantidad de municiones
 7. Calibre de las municiones
- i. Diariamente, antes de las cinco (5) de la tarde, el Comandante del Distrito o Precinto o un representante autorizado, informará al Superintendente Auxiliar de Servicios al Ciudadano o al representante designado, mediante facsímil o correo electrónico, la cantidad de armas de fuego y/o municiones entregadas por concepto de la Amnistía. Todos los viernes deberá entregarse en la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano, un informe escrito certificando la información transmitida durante toda la semana anterior. El Director de Región verificará que todas las unidades bajo su mando hayan cumplido este trámite.
- j. El Comandante del Distrito o Precinto Policial mantendrá una bitácora que incluya una descripción completa del arma o municiones

entregadas, la fecha y hora de la entrega, y los oficiales que recibieron las mismas.

- k. El Distrito o Precinto Policial custodiará las armas de fuego y/o municiones entregadas bajo las garantías de la Amnistía de 2012 hasta que las mismas sean entregadas al encargado del Depósito de Armas del Cuartel General.
- l. El Comandante del Distrito o Precinto Policial se asegurará de que las armas de fuego y/o municiones custodiadas, conforme se dispuso anteriormente, sean entregadas al encargado del Depósito de Armas en el Cuartel General dentro de las setenta y dos (72) horas del recibo de las armas o municiones.
- m. La entrega al Depósito de las armas de fuego y/o municiones cobijadas por la Amnistía de 2012 se hará mediante un documento que las identifique como armas entregadas bajo las garantías de la Amnistía de 2012.
- n. El Encargado del Depósito de Armas firmará el correspondiente recibo por las armas entregadas por el Distrito o Precinto Policial y almacenará las mismas de manera que queden separadas del resto de las armas en el depósito por otros conceptos. El Encargado del Depósito de Armas llevará un registro que integre todas las armas en una lista y que incluya todos los elementos de identificación del arma, según se expusiera anteriormente.
- o. Las armas entregadas a la Policía de Puerto Rico durante el período de la Amnistía de 2012, serán decomisadas a tenor con las disposiciones del Reglamento 7311 aprobado el 16 de enero de 2011.

Artículo 8: Entidades sin fines de lucro y de base de fe que podrán asistir en el Recibo de las Armas y Municiones

- a. Durante la vigencia de este Reglamento, las instituciones sin fines de lucro e instituciones de base de fe autorizadas por la Policía de Puerto Rico podrán recibir armas y municiones entregadas voluntariamente al amparo de las disposiciones del Art. 7.11 de la Ley de Armas de Puerto Rico conforme se dispone en la Ley Núm. 34 de 20 de enero de 2012 siempre y cuando cumplan con lo dispuesto a continuación.
- b. El Superintendente de la Policía podrá establecer acuerdos con otras agencias gubernamentales para que sirvan de intermediarios con las instituciones sin fines de lucro e instituciones religiosas autorizadas por la Policía de Puerto Rico a recibir armas y municiones.

- c. Las instituciones sin fines de lucro y las instituciones de base de fe que interesen recibir armas o municiones durante la vigencia de la amnistía deberán solicitar al Superintendente de la Policía que las designe como receptor(es) autorizado(s) sujeto a lo establecido en el inciso (b) de este Artículo.
- d. La Policía de Puerto Rico firmará un acuerdo escrito de colaboración con las instituciones interesadas en colaborar en este proceso. El acuerdo escrito irá acompañado de una declaración escrita donde se exponga que la persona de la institución autorizada, encargada de recibir las armas y/o municiones no ha sido convicta de delito y que posee facilidades adecuadas donde almacenar el arma o municiones. Esta información deberá ser provista para cada persona que la institución se proponga utilizar para recibir o custodiar las armas. Además, dicha declaración escrita deberá exponer si cuenta con conocimientos sobre el manejo adecuado de armas de fuego y municiones, identificando la forma en que lo obtuvo o si por el contrario, requiere entrenamiento a esos efectos. La Policía tendrá que constatar la aptitud física de las facilidades de la institución.
- e. Antes de autorizar a una institución a recibir armas o municiones, la Policía podrá investigar los antecedentes y reputación de las personas que, participarán en el proceso de recibir o custodiar estas armas. Además, la Policía podrá inspeccionar las facilidades y requerir adiestramientos sobre el manejo seguro de armas y municiones.
- f. La Policía de Puerto Rico publicará periódicamente una lista de las instituciones autorizadas a recibir armas y municiones y las fechas y horarios en que podrán hacerlo. La Policía de Puerto Rico podrá denegar solicitudes en caso de que cuente con suficientes centros de entrega, cuando no se provea certificado de antecedentes penales de las personas que estarían a cargo de recibir las armas o municiones, cuando determine que las facilidades no son adecuadas, o cuando la institución no ofrece suficientes garantías o hay otras alternativas más seguras o que sirvan a los mejores propósitos de este Reglamento.
- g. Una vez autorizados por el Superintendente, las instituciones de base de fe y sin fines de lucro recibirán copia del "Formulario para entidades sin fines de lucro o de base de fe para el recibo de Armas y/o Municiones entregadas bajo la Amnistía de la Ley Núm. 34" el cual tendrán que completar cada vez que reciban un arma y/o munición. La entidad sin fines de lucro o de base de fe puede optar por describir el arma o su envoltura sin tener contacto directo con el artículo y

pidiendo a la persona que hace la entrega que haga el depósito en una caja u objeto similar. Este formulario tendrá información de la persona que recibe los artículos y de la institución, hora y fecha de la entrega, cantidad de artículos y apariencia de éstos. Este formulario será entregado por la institución al policía encargado de recoger el (las) arma(s) y/o municiones cuando el policía pase a recoger las mismas. Una vez el policía reciba las armas y el formulario, éste le entregará a las personas encargadas de cada institución copia del formulario establecido en el Artículo 7(g) de este Reglamento y deberá cumplir con el requisito de un policía testigo.

- 
- h. La Policía de Puerto Rico asignará agentes u oficiales de la Oficina de Seguridad y Protección, vestidos de civiles, a cada institución autorizada a recibir armas y municiones, para que ofrezcan vigilancia durante los horarios de recogido establecidos por la institución. Estos oficiales estarán también a cargo del manejo y custodia de las armas y municiones recogidas en la institución a la que son asignados de conformidad con el inciso (g) de este Artículo.
 - i. La persona de la institución autorizada, encargada de recibir las armas y/o municiones, entregará inmediatamente al agente u oficial asignado cualquier artículo que reciba y el formulario descrito en el Artículo 8(g). El oficial se hará cargo de la entrega de las armas y/o municiones a la Policía de Puerto Rico.
 - j. Mientras las armas o municiones estén bajo el control de la institución autorizada, las mismas deberán permanecer en un lugar seguro, bajo llave y supervisado, de manera que no sea accesible al público. La Policía deberá asegurar que la institución autorizada cuenta con vigilancia continua de la Policía durante el periodo autorizado para el recogido de armas.
 - k. La institución autorizada a recoger armas y municiones que reciba un arma bajo las disposiciones de la amnistía no podrá transportar las mismas. La persona que lo haga estará sujeto a responsabilidad criminal por la posesión ilegal de un arma a tenor con el Derecho aplicable.

Artículo 9: Aspecto de Seguridad

- a. Los criterios básicos que se considerarán para efectuar el traslado seguro de las armas de fuego y/o municiones desde la residencia de la persona que se acoja a la Amnistía hasta su entrega a la Policía o a las instituciones autorizadas serán los siguientes:

1. El (las) arma(s) de fuego dispuestas para entrega deberán estar descargadas y cubiertas con una envoltura que evite su exposición pública. Dicha envoltura deberá estar sellada o amarrada de manera que evite la fácil exposición y operación del (las) arma(s) de fuego. De igual manera, deberán estar cubiertas las municiones.
 2. El traslado se efectuará desde la residencia o lugar en que se encuentre el (las) arma(s) de fuego y/o las municiones, por la vía que permita el acceso más fácil y rápido, hasta el Cuartel de la Policía más cercano o hasta la institución autorizada más cercana.
- b. De acontecer la intervención de un policía en dicho trayecto con la persona que traslada el arma o armas y/o municiones, el Policía deberá aplicar los criterios antes estipulados como factores a considerar para juzgar la situación y tomar las determinaciones que correspondan a tenor con la ley y reglas aplicables.

Artículo 10: Disposiciones Generales

- 
- a. Para proceder con mayor celeridad y aclarar o actualizar el record de aquellos ciudadanos que entreguen armas que tengan inscritas a su nombre pero que no hayan sido validadas de conformidad con la referida Ley Núm. 404, el policía o persona que reciba el arma podrá preguntar a quien efectúa la entrega si conoce si dicha arma está inscrita o no. De contestar en la afirmativa, el Policía o la persona que reciba el arma procederá a indicarlo así en el recibo oficial. Además, separará las armas inscritas de aquellas que no se han informado como inscritas y mantendrá dicho desglose al entregarlas al Depósito de Armas.
 - b. El Comandante del Distrito o Precinto será responsable de la custodia de las armas recibidas y de los informes correspondientes. No obstante, esta disposición no libera de manera alguna al policía u oficial que haya tramitado la entrega de las armas y/o municiones en determinado turno de servicio.
 - c. La entrega de un arma de fuego y/o municiones bajo las garantías provistas por la Amnistía de 2012 será un acto voluntario, confidencial e irreversible.
 - d. La División de Compras y Suministros de la Policía gestionará la impresión y el suministro de los formularios para el cumplimiento de este Reglamento y según lo determine el Superintendente.

- e. La Amnistía para la Entrega de armas de Fuego y/o Municiones decretada por la Ley Núm. 34 de 20 de enero de 2012, será objeto de un programa de promoción pública a través de los diferentes medios de comunicación social y cualquier actividad que pueda servir a tal propósito. Por tanto, se dispone que tanto la Oficina de Prensa como la Superintendencia Auxiliar en Relaciones con la Comunidad de la Policía desarrollarán los trámites y/o actividades pertinentes para lograr dicho objetivo.

Artículo 11: Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de Justicia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

Artículo 12: Derogación

Este Reglamento deroga cualquier comunicación verbal o escrita o partes de la misma que estén en conflicto con éste.

Artículo 13: Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente, previa radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

En San Juan, Puerto Rico.

Fecha de Aprobación: 20 de enero de 2012.



Emilio Díaz Colón
Superintendente
Policía de Puerto Rico

Procedimiento que deben seguir las instituciones sin fines de lucro y las organizaciones de base de fe que interesen participar de la Amnistía para la entrega de armas de fuego y/o municiones conforme a la Ley Núm. 34 -2012

1. Toda institución sin fines de lucro u organización de base de fe que interese participar como colaborador de la Amnistía para la entrega de armas y/o municiones, deberá comunicarse con el Departamento de Recreación y Deportes ("DRD") al número de teléfono 787-721-2800 o podrá acudir a las oficinas del DRD localizadas en:

Parada 27, Calle Los Ángeles Final
Parque de Santurce
San Juan, PR 00902-3207

2. Los interesados completarán en el DRD una solicitud de participación en la Amnistía que contendrá toda la información de la institución sin fines de lucro u organización de base de fe que interese participar.
3. El DRD le remitirá a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano de la Policía de Puerto Rico, la solicitud de participación de la institución sin fines de lucro u organización de base de fe que interese participar como colaborador de la Amnistía. Esta Superintendencia se encargará de llevar a cabo una investigación de la institución u organización interesada para asegurarse que cumpla con los estándares de seguridad establecidos por la Policía. La investigación se hará en un periodo que de ordinario no deberá exceder diez (10) laborables desde que el DRD le entregue a la Policía la solicitud de participación.
4. Una vez la institución sin fines de lucro u organización de base de fe apruebe la investigación, el Superintendente de la Policía firmará un acuerdo de colaboración con la institución u organización. El acuerdo indicará cuales son los horarios y fechas en que las instituciones autorizadas abrirán sus puertas para el recogido de armas y/o municiones.
5. Una vez estén todas las instituciones debidamente autorizadas, la Policía llevará a cabo una orientación y adiestramiento sobre cómo se llevará a cabo el proceso de entrega y recogido de las armas y/o municiones bajo la Amnistía decretada por la Ley Núm. 34-2012.